



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL USO DEL CEMENTERIO.**

---

### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL**

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo del artículo 20.4p) se establece la "Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales", que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a los prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del cementerio de Añana, tales como:

- \* Concesión de espacios para enterramiento
- \* Inhumaciones, exhumaciones
- \* Servicios de conservación

### **ARTÍCULO 3º.- DEVENGO**

La obligación de contribuir nace cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a tales efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

### **ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS**

1. Son sujetos pasivos los solicitantes de la concesión de la autorización de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES**

Estarán exentos los servicios que se presten en ocasión de:

- \* Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que su condición se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que se a costeada por la familia de los fallecidos.
- \* Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- \* Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.



## **ARTÍCULO 6º.- TASAS**

La Tasa se determinara por la aplicación de la siguiente tarifa:

\* CONCESION POR 10 AÑOS EN EL CEMENTERIO DE AÑANA

Estas concesiones decenales podrán renovarse sucesivamente por igual período de diez años hasta completar como máximo el plazo de 75 años o bien por el tiempo que falte para llegar al mismo, a instancia de parte, previa presentación de la documentación correspondiente. Para las renovaciones de concesiones por 10 años se deberá abonar la tasa vigente en el momento de la renovación para dicho periodo.

## **ARTÍCULO 7º.- TASAS POR SERVICIO EN EL CEMENTERIO**

INHUMACIONES.- Inhumaciones o enterramientos de féretros y residuos de incineraciones y miembros y fetos.

EXHUMACIONES.- Exhumaciones en panteón, nicho y tierra, en el caso de los columbarios.

## **ARTÍCULO 8º.- DERECHOS DE CONSERVACIÓN.**

- \* Higiene general de las instalaciones del Cementerio.
- \* Mantenimiento de árboles
- \* Limpieza de calles
  
- \* Conservación de jardines y plantaciones

## **ARTÍCULO 9º.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

Los derechos señalados en la precedente tasa por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengaran desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondiente, o se preste el servicio solicitado.

Los derechos de conservación se devengaran el 1 de enero de cada año.

El pago de estos derechos se efectuara en la cuenta de la Ayuntamiento de Añana

## **ARTÍCULO 10º.- PARTIDAS FALLIDAS**

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.



## **ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicara el redimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## **ARTÍCULO 12º.- MODIFICACIONES**

Toda modificación en la titularidad de un Derecho Funerario requiere la previa autorización del Ayuntamiento de Añana que se concederá solamente cuando quede demostrado que tal modificación no atenta al principio de que las sepulturas se hayan fuera del comercio; consecuentemente en los supuestos de transmisiones del derecho funerario, el Ayuntamiento de Añana podrá ejercer el derecho de tanteo y retracto, excepto en los casos de sucesión "mortis causa".

El titular de un Derecho Funerario viene obligado a mantener la sepultura construida en las debidas condiciones de higiene, ornato y conservación.

Cuando estas construcciones fueren desatendidas, dando lugar a que aparezcan en estado ruinoso, de abandono, el Ayuntamiento de Añana podrá demolerlas y retirar cuantos atributos y objetos se encuentren en la sepultura, trasladando los restos que pudieran contener al osario común, sin que pueda exigirse indemnización alguna, previo el oportuno expediente, llevando aparejada tal declaración de ruina o abandono la extinción del Derecho Funerario sin compensación de ninguna clase por tal derecho ni por lo construido.

A estos efectos, se entenderá por abandono el simple trascurso de 20 años contados a partir de la última inhumación verificada en la sepultura respectiva, así como la falta de pago de los derechos y tasas establecidos en la Ordenanza Fiscal de Cementerios, previa certificación de descubierto para su cobranza por la vía ejecutiva sin que hubiera podido hacerse efectiva.

Las obras de construcción, reparación y conservación de cualquier clase de sepulturas, así como la colocación de lapidas, cruces y símbolos funerarios necesitaran la previa autorización del Ayuntamiento de Añana

Será requisito indispensable para proceder a la inhumación de un cadáver que haya transcurrido el plazo reglamentario de observación desde el fallecimiento, circunstancia que se justificara con la orden de enterramiento que autorice el Juez del Distrito a que corresponda.

Asimismo, la exhumación y reinhumación de cadáveres y de restos cadavéricos precisara de la reglamentaria autorización y se dará cumplimiento a las demás normas de policía mortuoria vigentes en cada momento.

En cualquier caso, el corrido de losas y tapas para la apertura y cierre de cualquier sepultura se realizara por el personal empleado del Cementerio.



No se autorizara ninguna inhumación o exhumación en sepulturas de Derecho Funerario Perpetuo sin que se presente el oportuno permiso firmado por el titular del Derecho Funerario, así como el Título de tal Derecho Funerario.

El Titular del Derecho Funerario, sus herederos o sucesores o personas que le representen vienen obligados al pago de los derechos y tasa establecido y regulado en la Ordenanza Fiscal sobre Cementerios.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el BOTA, y comenzara a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Salinas de Añana, a 29 de Junio de 2016.– El alcalde, Juan Carlos Medina Martínez

La Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, de la que las tarifas contenidas en este Anexo son parte, quedó aprobada definitivamente el día 29 de Junio de 2016.

EL SECRETARIO

Vº Bº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE,



## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

### ANEXO

#### TARIFAS

Epígrafe 1.- Asignación de nichos y sepulturas.	Importe
a) Sepulturas perpetuas	300
b) Sepulturas temporales Por cada cuerpo	0
c) Nichos perpetuos	10,00
d) Nichos temporales Tiempo limitado a diez años	0
Tiempo limitado a cinco años	0

Epígrafe 2.- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.	Importe
Mausoleos Por m/2 de terreno	0
Panteones, por cadáver	10,00

Nota Común a los epígrafes 1. Y 2:

1.- Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier cosa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2.-El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente o nichos llamados "perpetuos" no es el de propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Epígrafe 3.- Permisos de construcción de panteones y otras obras.	Importe
a)Permiso para construir panteones	0
b) Permiso para construir sepulturas	
c)Permiso de obras de modificación de panteones	0
d) Permiso de obras de reparación o adecentamiento de panteones	0

Epígrafe 4.- Colocación de lapidas, verjas y adornos	Importe
a) Por cada lapida en nicho o sepultura propiedad	0
b) Por cada cruz de cualquier tamaño o materia excepto madera	0
c)Por colocación de adornos, jardineras, marcos en nichos por unidad	0
d)Por cada revestimiento de sepultura en cemento, granito o material análogo siempre que no forme capilla o panteón	